

separada de suspensión provisional dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1.184/93, deducido por la representación procesal de la entidad mercantil «Inmobiliaria Celdrán, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas, de 29 de junio de 1993, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra otra Resolución de la Demarcación de Costas de Murcia, de 18 de octubre de 1990, relativa a denegación de legalización de discoteca en la playa de Calarreona (Cartagena-Murcia), en fecha 3 de diciembre de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de casación número 7963/96, interpuesto por la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Cartagena, contra el auto de fecha 11 de mayo de 1995, dictado por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la pieza separada de suspensión del recurso número 1.184/93, casando y anulando dicho auto y en su lugar declaramos no haber lugar a la suspensión provisional del acto administrativo impugnado en dicho recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

14204 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.755/1995, interpuesto por la representación procesal de don Ángel Moreno Oliva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.755/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Ángel Moreno Oliva, contra la Orden del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 3 de julio de 1995, relativa a legalización de obras en el término municipal de Santanyi (Baleares); en fecha 19 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por la Procuradora doña Carmen Olmos Gilsanz, debemos anular y anulamos, por parcialmente contraria a Derecho, la Orden recurrida, reconociendo el derecho que asiste al recurrente a la legalización exclusivamente de la obra de escalera, sin terraza solárium; todo ello sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

14205 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/502/1995, interpuesto por la representación procesal de don Manuel García de la Cruz y Aguilar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/502/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don

Manuel García de la Cruz y Aguilar, contra la Resolución de 1 de diciembre de 1994 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior Resolución de 16 de mayo de 1994, relativa a indemnización por vertido no autorizado de aguas residuales al cauce del río Amarguillo a través del colector municipal de Madrideojos (Toledo); en fecha 10 de octubre de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en representación de don Manuel García de la Cruz y Aguilar, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto recurrido; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

14206 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación número 1.598/1994, preparado por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado.*

En el recurso de casación número 1.598/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 1993, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1/1991, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Aquadelt, Sociedad Anónima», contra la Orden de 31 de octubre de 1989, aprobatoria del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa correspondiente al delta derecho del río Ebro, entre el Puerto de San Carlos de la Rápita y la isla de Buda, en los términos municipales de San Carlos de la Rápita, Amposta y San Jaime de Enveja (Tarragona); en fecha 19 de noviembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de casación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 1/1991, con fecha 26 de noviembre de 1993; con expresa condena en costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—(P. D. Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado», del 27).—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

14207 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1907/1994, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1907/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal del Ayun-